

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 217/2010

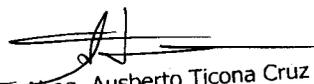
La Paz, 22 de noviembre de 2010

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-008-10 DE 18-11-2010, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACION DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS Y ABROGA LA RD 01-026-02 DE 22-08-2002 (CIRCULAR N° 198/2002).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-008-10 de 18-11-2010, que aprueba el “Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos” y abroga la Resolución de Directorio RD 01-026-02 de 22-08-2002 (Circular N° 198/2002).



ATC/aql


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -008-10

La Paz, 18 NOV 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-02 de 22/08/2002, se aprobó el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación por Ductos.

Que el Decreto Supremo 28176 de 19/05/2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos otorgará permisos de exportación de hidrocarburos líquidos hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda - PRODE.

Que el Decreto Supremo 28701 de 01/05/2006, sobre la nacionalización de los recursos naturales hidrocarburíferos del país, en el artículo 2, segundo párrafo, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo 29894 de 07/02/2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos".

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante carta YPFB/PRS/GNC-1157/DNHL-2028/2009 de 24/07/2009, expresa que no existe observaciones y manifiesta su conformidad con el proyecto del Procedimiento de Exportación de Hidrocarburos.

Que el Informe ANGNJGC-DALJC N° 425/2010 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el "Procedimiento del Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos", se encuentra elaborado de acuerdo a la normativa legal que se cita en el mismo, por lo que recomienda su remisión a Gerencia General, para su presentación ante el Directorio.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), reconoce al Directorio de la Aduana Nacional, la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G. N. J.
E. G. V.
V. B.
A. N. B.

G. N. J.
V. B.
D. T. C.
A. N. B.

G. N. J.
V. B.
A. G. R.
A. N. B.

G. N. J.
D. N. P.
V. B.
I. M.
A. N. B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución de Directorio N° RD 01-026-02 de 22/08/2002, que aprueba el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación por Ductos.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas son responsables de la implementación del Procedimiento aprobado en la presente resolución.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y la Agencia de la Aduana en el Exterior-Arica, son responsables de la aplicación, control y seguimiento del citado procedimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Vo. Bo.
A.G.R.
A.N.B.

Vo. Bo.
A.N.B.

MDAV/
EQV
GNN: IGR/JVM
GNJ: ATC/
GNS: HPS/RMB
RD CATEGORIA 01

G.N.N.
D.N.S.
Vo. Bo.
L.V.M.
A.N.B.

Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Escobar Franco Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

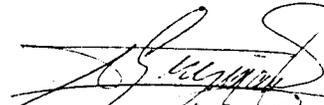
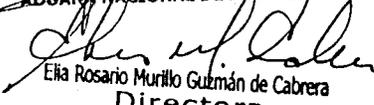
Ella Rosario Muñoz
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS
GNN – X02 (Versión 1)

<p>Elaborado DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha</p>  <p>Ivan Angel Guzmán Ruescas Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO</p> <p>Fecha</p>  <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Silvano Arancibia Colque Director ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Fredy Cruz Franco Escalera Director ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Eila Rosario Murillo Guzmán de Cabrera Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	--

Versión	1			
Fecha	09/06/2010			

 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>eficiencia y transparencia</i></p>	PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS	GNN-X02 Versión 1
---	---	------------------------------

ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	2
A. OBJETIVO GENERAL	2
B. OBJETIVO ESPECÍFICO	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL O NORMATIVA	2
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	3
A. ASPECTOS GENERALES	3
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
1. FORMALIDADES PREVIAS.....	5
2. <i>Elaboración de la DUE</i>	5
3. <i>Elaboración, memorización e impresión del Manifiesto SIDUNEA</i>	6
4. <i>Salida Física de Hidrocarburos</i>	7
a) <i>Vía ductos</i>	7
b) <i>Vía carretera, férrea o fluvial</i>	8
5. <i>Confirmación de la DUE</i>	8
a) <i>Vía Ductos</i>	8
b) <i>Vía carretera, férrea o fluvial</i>	10
6. <i>Desglose de documentos</i>	10
7. <i>Control al proceso de exportación</i>	11
VI. REGISTROS.....	11
VII. FLUJOGRAMA.....	12
VIII. TERMINOLOGÍA.....	12
ANEXOS.....	12





**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

**GNN-X02
Versión 1**

I. OBJETIVO

A. OBJETIVO GENERAL

Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – Y.P.F.B. un procedimiento que regule el despacho aduanero de exportación definitiva de Hidrocarburos.

B. OBJETIVO ESPECÍFICO

Controlar, facilitar y simplificar las operaciones de exportación de hidrocarburos por parte de YPFB.

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica:

En las administraciones de aduana de frontera de salida de Puerto Suárez, San Matías, Bermejo, Yacuiba y la Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior Arica por donde se realiza la exportación de hidrocarburos por ducto y las que posteriormente habilite la Gerencia Nacional de Normas en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas a requerimiento de Y.P.F.B.

Para las Exportaciones de Hidrocarburos, de acuerdo a la modalidad de transporte (carretera, fluvial o férrea) que no sea ducto, están habilitadas todas las administraciones de aduana de frontera de salida del territorio aduanero nacional.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de:

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
- Concesionarios de Transporte de hidrocarburos por ducto
- Concesionarios de Depósitos de Aduana
- Transportadores internacionales contratados por Y.P.F.B.
- Gerencias Regionales y Administraciones de aduana.
- Unidad de Servicio a Operadores
- Personal dependiente de entidades públicas y privadas que intervengan en el despacho de exportación definitiva.

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

El presente procedimiento tiene como base legal lo establecido en:

2
M.V.
V.O./B.O.
I.A.G.R.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
V.O./B.O.
I.V.M.
A.N.B.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 2 de 12

Fecha: 9/06/10



**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

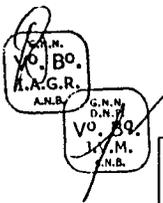
**GNN-X02
Versión 1**

- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- Ley N°. 3058 del 17/05/2005 – Ley de Hidrocarburos.
- Ley N° 1489 del 16/04/1993 – Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1731 del 25/11/1996, que incorpora dentro del alcance de la Ley 1489 al sector hidrocarburos.
- Ley N° 1963, del 23/03/1999, que modifica la Ley de Exportaciones.
- Ley N° 2492, del 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1008 del 19/07/1988 - Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y disposiciones reglamentarias.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 25870 de 18/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 28176 de 19/05/2005, sobre permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.
- Decreto Supremo N° 28701 de 01/05/06, sobre Nacionalización de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/07 que reglamenta el transporte de hidrocarburos por ductos.
- Decreto Supremo N° 29122 de 06/05/07 que establece normas sobre la comercialización de crudo reconstituido y gasolinas blancas, e instituye a YPFB como único exportador de dichos productos.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

- a) Y.P.F.B.; la empresa transportadora por ductos y transportadores internacionales de hidrocarburos contratados por YPFB, deben previamente habilitarse como usuarios del Sistema informático de la A.N.B. ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.
- b) La empresa transportadora de hidrocarburos por ductos deberá registrarse como operador autorizado ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, presentando la Concesión de Transporte y Licencia de operación otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c) La empresa transportadora de hidrocarburos en cisternas, deberá registrarse como operador autorizado ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, presentando el certificado de verificación o calibración, en fotocopia simple.
- d) Los despachos de exportación definitiva serán tramitados directamente por Y.P.F.B.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 3 de 12

Fecha: 9/06/10





**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

**GNN-X02
Versión 1**

- e) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos acreditará ante cada Administración Aduanera, el funcionario que suscribirá la Declaración Única de Exportación.
- f) Y.P.F.B. debe elaborar y registrar en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia (A.N.B.), la Declaración Única de Exportación (DUE) en forma anticipada a la salida física de los hidrocarburos, con base a los siguientes documentos:
 - i. Factura comercial de exportación (Dosificada por el S.I.N.). En el caso de Exportación por ductos, se admitirá la Factura Pro forma por el volumen de exportación estimado (original).
 - ii. Resolución Administrativa que autoriza la exportación de hidrocarburos gaseosos o líquidos emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (fotocopia).
 - iii. Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Sustancias Controladas (D.G.S.C.), que autoriza la exportación de hidrocarburos líquidos considerados como sustancias químicas controladas reguladas por la Ley 1008 (fotocopia).
- g) En el campo 41 de la DUE (cantidad), deberá registrarse la cantidad o el volumen de Hidrocarburos de acuerdo a la unidad física establecida en el Arancel Aduanero vigente.
- h) La DUE tiene vigencia de 60 días a partir de la fecha de registro con la asignación del número de trámite para la salida física de la mercancía, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por un periodo similar por la Administración Aduanera de salida ante la solicitud escrita debidamente justificada, efectuada por YPFB, pudiendo la misma ser remitida mediante fax. En caso de haberse vencido los 60 días y no haberse solicitado la prórroga, la DUE será confirmada por el volumen efectivamente exportado, para el efecto el funcionario de aduana modificará la DUE.

La Administración Aduanera de salida aceptará o rechazará la solicitud de ampliación de plazo, dentro de un término de tres días, entregando la respuesta al solicitante en oficinas de la misma Administración Aduanera o remitiendo la misma mediante fax o correo electrónico.

- i) El "Certificado de Calidad y Cantidad" será emitido por el inspector independiente y suscrito por YPFB o transportador nacional y el comprador o transportador internacional para efectos de confirmación de la DUE.

G.N.N.
V.P.F.B.
I.A.G.R.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
V.O./D.P.
V.M.
A.N.B.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 4 de 12

Fecha: 9/06/10





**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

**GNN-X02
Versión 1**

- j) La Declaración Única de Exportación se encuentra compuesta por los siguientes formularios:
- Declaración Única de Exportación
 - Página de documentos adicionales
 - Página de información Adicional (de existir aclaraciones)
- k) Para las exportaciones por ducto, la Administración Aduanera de salida confirmará la exportación y emitirá el Certificado de Salida de la exportación de hidrocarburos.
- l) En las exportaciones por vía carretera, férrea y fluvial, la Administración Aduanera de salida confirmará la exportación y el concesionario de depósito de aduana verificará la salida física de la mercancía y procederá a la emisión del Certificado de Salida.
- m) En las exportaciones de Hidrocarburos, el sistema informático asignará canal amarillo.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. FORMALIDADES PREVIAS

Y.P.F.B. previo a la exportación, obtiene las siguientes autorizaciones:

- De la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Resolución Administrativa que autoriza la exportación de hidrocarburos.
- De la Dirección General de Sustancias Controladas la Resolución de Administración que autoriza la exportación de hidrocarburos considerados como sustancias controladas bajo la Ley 1008.

2. Elaboración de la DUE

Y.P.F.B.

Antes de la salida física del producto del territorio aduanero, elabora la DUE en el Sistema Informático de la A.N.B., de acuerdo al Instructivo de llenado del Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva.

Para la exportación vía ductos, consigna en la Página de Información Adicional de la DUE la fecha y hora de inicio y conclusión de la salida física

CA.
VO. BO.
J.A.G.R.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
VO. BO.
J.Y.M.
A.N.B.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 5 de 12

Fecha: 9/06/10

Handwritten signature and stamp.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y cumplimiento</p>	PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS	GNN-X02 Versión 1
---	---	------------------------------

de los Hidrocarburos. Asimismo, en los campos 25 y 26 consigna la modalidad de transporte de *instalaciones fijas*. Para los demás casos consigna la modalidad que corresponda.

Registra la DUE en el sistema informático de la Aduana Nacional, misma que es aceptada mediante la asignación del número de trámite.

Imprime la DUE en dos (2) ejemplares con los siguientes destinos:

- a. Y.P.F.B.
- b. Administración aduanera de salida.

El funcionario acreditado de YPFB firma y sella en la casilla 54 de todos los ejemplares de la DUE.

3. Elaboración y memorización del Manifiesto de carga

Transportador por ductos

En el caso de exportación por ductos, elabora el manifiesto SIDUNEA en el sistema informático de la ANB, consignando la fecha y hora del inicio y conclusión del envío bajo la modalidad de transporte de *instalaciones fijas* y memoriza en el sistema informático.

Imprime el manifiesto SIDUNEA (cuyos datos guardan relación con la información contenida en la DUE proporcionada por Y.P.F.B.), en tres (3) ejemplares, firma y sella, para los siguientes destinatarios:

- a. Y.P.F.B.
- b. Transportador.
- c. Administración aduanera de salida.

Transportador por vía carretera, férreo o fluvial

Elabora el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero - MIC/DTA, memoriza los datos del MIC/DTA en el sistema informático de la Aduana Nacional, según las normas vigentes y el instructivo de llenado conforme al Procedimiento para la Gestión de Manifiestos. Firma y sella dicho documento.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 6 de 12

Fecha: 9/06/10





**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

**GNN-X02
Versión 1**

4. Salida Física de Hidrocarburos

a) Vía ductos

Y.P.F.B.

Antes del inicio de la operación de exportación presenta a la Administración Aduanera de salida los siguientes documentos:

1. DUE en dos (2) ejemplares firmadas y selladas por el funcionario de YPFB acreditado ante la Administración Aduanera.
2. Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (fotocopia).
3. Resolución de Administración de la Dirección General de Sustancias Controladas, cuando corresponda (fotocopia).

Administración Aduanera

El funcionario de aduana de ventanilla recupera la DUE en el sistema informático de la A.N.B. y confronta la información desplegada en pantalla con la impresa, en caso de no tener observaciones, asigna canal y técnico aduanero mediante Sistema Informático de la Aduana Nacional.

Técnico Aduanero

Verifica la vigencia de las Resoluciones Administrativas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y/o de la Dirección General de Sustancias Controladas.

En caso de no haber observaciones, sella la DUE con la leyenda "EXPORTESE" y se autoriza el envío de los Hidrocarburos a territorio extranjero.

En caso de existir observaciones, comunica a Y.P.F.B. la no autorización de la exportación, sin perjuicio de seguir las acciones legales que correspondan.

Transportador por ducto



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 7 de 12

Fecha: 9/06/10



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS</p>	<p>GNN-X02 Versión 1</p>
--	--	-------------------------------------

De no existir las observaciones por parte de la Administración Aduanera, inicia el envío de los hidrocarburos mediante ductos por los puntos autorizados.

Y.P.F.B.

Una vez culminada la exportación de hidrocarburos, obtiene el "Certificado de Calidad y Cantidad" emitido por el inspector independiente y elabora la factura comercial de exportación.

La presentación de la documentación se realiza conforme lo descrito en el numeral 5.

b) Vía carretera, férrea o fluvial

Transportador

En el caso de *embarque único*, presenta ante administración de salida, la DUE (dos ejemplares) más documentación soporte y manifiesto internacional de carga.

En caso de *embarques parciales*, en el primer embarque presenta ante la administración de aduana de salida, la DUE (dos ejemplares), documentación soporte y manifiesto internacional de carga. En los siguientes embarques presentará solo el manifiesto internacional de carga.

La presentación de la documentación se realiza conforme lo descrito en el numeral 5.

5. Confirmación de la DUE.

a) Vía Ductos

Y.P.F.B.

Dentro del plazo de 20 días de concluido el envío, presenta en la ventanilla de la Administración Aduanera de salida, los siguientes documentos:




Elaborado por: GNN/DNP	Página 8 de 12	Fecha: 9/06/10
---------------------------	----------------	----------------




 <p>Aduana Nacional de Bolivia <i>eficiencia y transparencia</i></p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS</p>	<p align="center">GNN-X02 Versión 1</p>
---	---	--

- a. Factura Comercial de exportación (original y fotocopia)
- b. Manifiesto SIDUNEA (en exportaciones por ductos) (original y fotocopia legalizada)
- c. "Certificado de Calidad y Cantidad" emitido por el inspector independiente, suscrito por YPFB. (original)
- d. Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading), en exportaciones vía Arica (copia no negociable)

Funcionario de Ventanilla de Aduana.

Adjunta los documentos presentados a la carpeta del trámite correspondiente.

Técnico Aduanero asignado

Realiza el examen documental de acuerdo a la Guía General de Aforos del Procedimiento para el despacho aduanero de Exportación Definitiva vigente.

De no existir observaciones, recupera el manifiesto memorizado en el Sistema Informático de la A.N.B., asigna el número de registro al manifiesto, firma y estampa su sello personal y de la Administración Aduanera en el manifiesto.

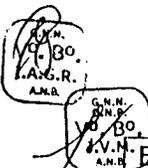
Consulta en el Sistema Informático de la Aduana Nacional el Balance de Exportación como información, previo a la confirmación de la DUE.

Con base a los datos del "Certificado de Cantidad y Calidad", la Factura Comercial y el manifiesto SIDUNEA, en caso de existir diferencias de los datos registrados, procede a realizar la enmienda sin sanción y la confirmación de la DUE.

Al momento de confirmar en el campo de salida efectiva se debe consignar la fecha de conclusión del envío de Hidrocarburos.

Y.P.F.B.

El funcionario acreditado ante la administración Aduanera, recupera la DUE en el Sistema Informático de la Aduana Nacional e imprime en dos (2) ejemplares, firma y sella los mismos y remite los dos ejemplares a la Administración Aduanera.



<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p align="center">Página 9 de 12</p>	<p align="right">Fecha: 9/06/10</p>
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS	GNN-X02 Versión 1
--	---	------------------------------

Técnico Aduanero Designado.-

Firma y sella la DUE, imprime tres (3) ejemplares del Certificado de Salida y procede a la firma y sello de estos documentos con el desglose de acuerdo al numeral 6.

b) Vía carretera, férreo o fluvial.-

Y.P.F.B.

Presenta en la ventanilla de la Administración Aduanera de salida, los siguientes documentos:

- a. Dos (2) ejemplares de la DUE (original)
- b. Factura Comercial de exportación (original y fotocopia)
- c. Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (original)
- d. "Certificado de Calidad y Cantidad" emitido por el inspector independiente suscrito por YPFB. (original y fotocopia legalizada).
- e. Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (fotocopia).
- f. Resolución de Administración de la Dirección General de Sustancias Controladas, cuando corresponda (fotocopia).

Funcionario de Ventanilla de Aduana.

Procede de acuerdo al Procedimiento de Exportación Definitiva vigente.

6. Desglose de documentos

Funcionario de Aduana.

Retiene:

- Un ejemplar de la DUE.
- Un ejemplar del MIC/DTA (en exportaciones vía carretera, férreo o fluvial).
- Un ejemplar del Manifiesto SIDUNEA (en exportaciones por ducto).




Elaborado por: GNN/DNP	Página 10 de 12	Fecha: 9/06/10
---------------------------	-----------------	----------------






**PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA
DE HIDROCARBUROS**

**GNN-X02
Versión 1**

- Un ejemplar del Certificado de Salida (vía ductos).
- Fotocopia legalizada del Certificado de Calidad y Cantidad.
- Fotocopia de la Factura comercial de exportación.
- Fotocopia del Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia de la Resolución Administrativa de la Dirección General de Sustancia Controladas.
- Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading) vía Arica.

Entrega al funcionario acreditado por YPFB:

- Un ejemplar de la DUE.
- Dos ejemplares del manifiesto SIDUNEA, en exportaciones vía ductos (YPFB y Transportador).
- Cuatro ejemplares del MIC/DTA
- Factura comercial (original)
- "Certificado de Calidad y Cantidad" (original)
- Dos ejemplares del Certificado de Salida (Y.P.F.B. y Transportador) en el caso de exportación por ductos.

En exportaciones vía carretera, férreo o fluvial el Concesionario de Depósito de Aduana entrega el Certificado de Salida a Y.P.F.B. y la Administración Aduanera, y retiene un ejemplar

7. Control al proceso de exportación

La Gerencia Nacional de Fiscalización y las Unidades de Fiscalización Regionales son las encargadas de realizar el control y verificación a las Declaraciones Unicas de Exportación a objeto de asumir las acciones correctivas posteriores.

VI. REGISTROS

Constituyen registros del proceso de exportación:

- El registro de la DUE en el sistema informático.
- La asignación de canal a la DUE a través del sistema informático.
- El registro del manifiesto en el sistema informático.
- El registro de los resultados del examen documental en el acta de inspección.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 11 de 12

Fecha: 9/06/10



 <p>Aduana Nacional de Bolivia Eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE HIDROCARBUROS</p>	<p>GNN-X02 Versión 1</p>
--	--	-------------------------------------

- La confirmación de la DUE en el sistema informático.

VII. FLUJOGRAMA

VIII. TERMINOLOGÍA

(NO APLICA)

ANEXOS

(NO APLICA)

G.N.N.
V.O. BO.
I.A.G.R.
A.M.B.

G.N.N.
D.N.P.
V.O. BO.
J.V.M.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 12 de 12

Fecha: 9/06/10

G.N.N.
D.N.P.
V.O. BO.
J.V.M.

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 21/11/2010

Página: 30-L

Sección: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

RESOLUCION Nº RD 01-008-10

La Paz, 18 Nov 2010-11-19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-026-02 de 22/08/2002, se aprobó el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación por Ductos.

Que el Decreto Supremo 28176 de 19/05/2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos otorgará permisos de exportación de hidrocarburos líquidos hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda - PRODE.

Que el Decreto Supremo 28701 de 01/05/2006, sobre la nacionalización de los recursos naturales hidrocarburíferos del país, en el artículo 2, segundo párrafo, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo 29894 de 07/02/2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos".

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, mediante carta YPFB/PRS/GNC-1157/DNHL-2028/2009 de 24/07/2009, expresa que no existe observaciones y manifiesta su conformidad con el proyecto del Procedimiento de Exportación de Hidrocarburos.

Que el Informe ANGNJGC-DALJC Nº 425/2010 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el "Procedimiento del Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos", se encuentra elaborado de acuerdo a la normativa legal que se cita en el mismo, por lo que recomienda su remisión a Gerencia General, para su presentación ante el Directorio.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), reconoce al Directorio de la Aduana Nacional, la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución de Directorio Nº RD 01-026-02 de 22/08/2002, que aprueba el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación por Ductos.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas son responsables de la implementación del Procedimiento aprobado en la presente resolución.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y la Agencia de la Aduana en el Exterior-Arica, son responsables de la aplicación, control y seguimiento del citado procedimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

[Firmas y sellos de autoridades]
Eduardo Arce Alarcón
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Freddy Esteban Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Diego Humberto Guzmán de Castro
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA